



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN BENITO ABAD**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: [jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Benito Abad, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

**EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN BENITO ABAD INFORMA  
A LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

Que en aras de dar cumplimiento a las reglas procesales señaladas en el **Decreto Legislativo 806 de 2020**, se informa a la comunidad, usuarios de la administración de justicia y personas que tengan procesos cursando en este despacho judicial, lo siguiente:

1. **Constitución del poder.** -En cualquier actuación que deba surtirse ante esta jurisdicción, los poderes especiales se podrán conferir mediante el envío de un mensaje de datos, sin necesidad de firma manuscrita o digital, basta con la sola antefirma; se presumirán auténticos y no requerirán de presentación personal o reconocimiento alguno. **En tal documento, se indicará la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o la del demandante**, si este actúa sin representación; en el caso de las personas inscritas en el registro mercantil, la dirección del correo electrónico para recibir notificaciones judiciales.

2. **Presentación de la demanda.** -Además de los presupuestos que deben observarse, de conformidad con los artículos 82 a 84 del CGP, **en la demanda deberá indicarse la dirección de correo electrónico en la que serán notificados los sujetos procesales, sus apoderados o representantes y, si fuere el caso, los terceros intervinientes, testigos y auxiliares de la justicia, so pena de su inadmisión.** Asimismo, **se incorporarán los anexos en medio electrónico, de acuerdo con lo anunciado en la demanda.**

De manera simultánea, **el demandante o su apoderado judicial deberán enviar a los correos electrónicos de los demandados copia de la demanda y de sus anexos**, por lo que no será necesario acompañar copia para el despacho judicial ni para su traslado; actuación similar deberá seguirse cuando se trate de la subsanación de la demanda, **so pena, en uno u otro evento, de su inadmisión.**

En caso de no conocerse la dirección electrónica de la parte accionada, el interesado deberá acreditar con la demanda su envío físico con los anexos y, en ese evento, la notificación personal se surtirá con el envío del auto admisorio al demandado.

3. **Traslados.** -Si una de las partes acredita haber enviado, a través del correo electrónico, un memorial o escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, la secretaría prescindirá de este trámite, el cual se entenderá surtido dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al de su envío por ese medio, y el término legal respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

4. **Audiencias o diligencias.** -Las audiencias o diligencias se llevarán a cabo por medios tecnológicos que garanticen la presencia de los sujetos procesales, sin necesidad de la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del CGP, y, previo a su celebración, se les informará sobre la herramienta tecnológica que se utilizará y los datos de la reunión para su ingreso.

De conformidad con el artículo 14 del Acuerdo PSCJA20-11567, las audiencias y diligencias y solo excepcionalmente y ante la imposibilidad justificada de ausencia de medios o canales digitales se realizarán de manera presencial con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

5. **Notificaciones personales.** -Las notificaciones que deban realizarse de manera personal podrán asimismo efectuarse de forma virtual, las que se surtirán con el envío de la providencia respectiva a la dirección electrónica suministrada por el interesado, quien afirmará, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la solicitud, que esa dirección corresponde a la que utiliza esa persona para esos efectos. No obstante, podrá instarse, de oficio o a solicitud de parte, a entidades públicas o privadas para que la suministren o acudir a sus páginas web.

Transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, los términos legales empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación, previa verificación del "acuse de recibido".

6. **Notificaciones por estado.** -Las decisiones que deban notificarse por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia -salvo reserva legal-, y no llevarán la firma del secretario ni se dejará constancia con su firma al pie de la providencia respectiva.

7. **Emplazamiento para notificación personal.** -Los emplazamientos para notificación personal solo se harán en el registro nacional de personas emplazadas que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

8. **Comunicaciones, oficios y despachos.** -Para dar cumplimiento a las órdenes judiciales, los secretarios remitirán desde sus correos electrónicos oficiales las comunicaciones, oficios o despachos que sean del caso, por cualquier medio técnico de comunicación que tengan a su disposición, siempre que este cuente con la seguridad respectiva.

**9. Canales electrónicos de información.** -Para efectos de comunicaciones en los procesos en curso se procederá a examinar los expedientes con el fin de verificar si en ellos se registró o no una dirección electrónica de los sujetos procesales y, en caso afirmativo, se procederá de conformidad con las reglas procesales previstas.

Que, en el evento en que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales no hayan aportado la dirección electrónica, esta deberá suministrarse conforme lo preceptúa el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567, en tanto este será el canal de comunicación virtual a través del cual recibirá informaciones, avisos, traslados y notificaciones. Una vez los sujetos procesales las proporcionen, se observarán las reglas procesales indicadas.

Que en el portal de JUSTICIA XXI WEB de la Rama Judicial se encuentran registradas las actuaciones adelantadas en todos los procesos, el cual es posible consultar en el siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>

Este despacho judicial durante la suspensión de términos profirió providencias judiciales en los procesos de tutela y ejecutivos que han sido comunicadas a los correos electrónicos informados por las partes y abogados en los procesos y notificadas por estado. La notificación de dichas providencias, se entenderá surtida en la fecha en que se fijó el estado electrónico, el cual puede ser consultado en el link antes referido.

Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos como atención telefónica y el correo electrónico institucional [jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co) se encuentra disponible y habilitado para la recepción de todo escrito o memorial preferiblemente en formato PDF, atención, comunicación y trámite de actuaciones y notificaciones.

**10. Jornada laboral de los servidores judiciales.** -Mediante Acuerdo N° CSJSUA20-36 del 15 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura, se establece que la jornada laboral de los servidores judiciales de esta jurisdicción será de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 a 5:00 p.m. conforme a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se mantiene la regla que los servidores judiciales laboren bajo el sistema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, alternado con el presencial, progresivo y organizado por turnos.

**11- Horario de atención al público.** -Por disposición del mencionado acuerdo CSJSUA20-36, el horario de atención al público en este despacho judicial a partir del 1° de julio de 2020, se estableció de 09:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., el cual debía ser prestado en la sede del juzgado cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencia de los mismos. No obstante, en virtud del artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, **las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público**, y solo se podrá ingresar a los despachos judiciales para

las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa de los funcionarios judiciales.

Cuando se cumpla esa excepcionalidad, la atención al usuario se llevará a cabo atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre condiciones de acceso, permanencia en las sedes judiciales y en los horarios aquí señalados, previa autorización del titular del despacho.

En todo caso, para la atención y consultas de usuarios y apoderados se seguirá privilegiando y priorizando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como atención telefónica, correo electrónico institucional, y demás canales disponibles como los que se indican en el numeral 9 de este documento para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de este despacho judicial.

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**

Juez Promiscuo Municipal de San Benito Abad